



Estatutos

2016

1. Estatutos

Índice

Definición de Pediatría	(3)
Reseña histórica	(3)
Misión	(5)
Visión	(5)
Capítulo I	Constitución y vigencia (5)
Capítulo II	Domicilio (5)
Capítulo III	Principios (6)
Capítulo IV	Objetivos (6)
Capítulo V	De los asociados (7)
Capítulo VI	Sanciones (9)
Capítulo VII	Insignias, diplomas, distinciones y premios (9)
Capítulo VIII	Congresos y eventos (10)
Capítulo IX	Del patrimonio (11)
Capítulo X	Gobierno, administración y vigilancia (12)
Capítulo XI	De la junta directiva y sus dignatarios (14)
	De la presidencia (17)
	De la vicepresidencia (17)
	De la secretaría (18)
	De las vocalías (18)
	De la presidencia saliente (18)
Capítulo XII	De la fiscalía (19)
Capítulo XIII	De la gerencia administrativa (19)

Capítulo XIV	De la revisoría fiscal	(20)
Capítulo XV	Medios de difusión	(21)
Capítulo XVI	Las Regionales	(21)
Capítulo XVII	Los Capítulos	(22)
Capítulo XVIII	Modificación de los estatutos	(23)
Capítulo XIX	Disposiciones generales	(23)
Capítulo XX	Disolución y liquidación	(24)



Sociedad Colombiana de Pediatría

**Miembro de: International Pediatric Association (I.P.A.)
Asociación Latinoamericana de Pediatría (A.L.A.P.E.)**

La Pediatría es la especialidad médica que se ocupa de vigilar el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en forma integral y de los trastornos de su salud. Abarca desde la concepción hasta el final de la adolescencia.

Reseña histórica

La Sociedad Colombiana de Pediatría fue fundada el 27 de julio de 1917 con el nombre de "Sociedad Pediátrica de Bogotá", con Personería No. 338 del 18 de julio de 1919. Mediante Resolución Ejecutiva No. 54 del 12 de Mayo de 1944 emanada de la Presidencia de la República se le reconoció la Personería Jurídica con nueva denominación de "Sociedad Colombiana de Pediatría". La Personería Jurídica fue renovada con el No. 941 del 11 de marzo de 1975 según Resolución de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia. Es la representante de la Pediatría colombiana ante las instituciones nacionales y extranjeras.

La Federación Colombiana de Pediatría fue fundada el 29 de Julio de 1970 y obtuvo la Personería Jurídica No. 5387 mediante Resolución del mismo número del 4 de Julio de 1979 emanada del Ministerio de Salud.

Las dos entidades conscientes de la necesidad de unificar las actividades de la Pediatría colombiana, en la ciudad de Manizales y con ocasión del XV Congreso Colombiano de Pediatría, el 1 de Noviembre de 1986 acordaron en principio fusionarse bajo el nombre de Sociedad Colombiana de Pediatría y al amparo de los presentes estatutos.

El acuerdo de las juntas directivas fue posteriormente ratificado por la asamblea de delegados de la Federación Colombiana de Pediatría el día 2 de noviembre de 1986 en la ciudad de Manizales y por la Sociedad Colombiana de Pediatría en la asamblea celebrada en Bogotá el 28 de noviembre del mismo año.

Durante el desarrollo del XVI Congreso Colombiano de Pediatría, efectuado en la ciudad de Santa Marta en el año 1988, se protocolizó la unión señalada y durante la asamblea general de delegados, efectuada allí, se eligió la primera junta directiva presidida por el doctor Ernesto Plata Rueda.

Misión

Propender al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, su familia y la sociedad; así como el progreso de sus asociados, el fortalecimiento de los vínculos entre sí y con el resto del mundo, para el desarrollo de la Pediatría como disciplina del hombre.

Visión

Ser la asociación que represente ante el Estado colombiano e internacionalmente a todos los pediatras y subespecialistas de la Pediatría acreditados en el territorio nacional.

Estatutos de la Sociedad Colombiana de Pediatría

Capítulo I Constitución y Vigencia

Artículo 1. La Sociedad Colombiana de Pediatría es una organización privada de carácter científico, gremial y social, sin ánimo de lucro, fundada el 27 de julio de 1917. Está conformada por las Sociedades Regionales de Pediatría y por las Sociedades de las distintas subespecialidades pediátricas, denominadas Capítulos, autónomas en su gestión, funcionamiento y estatutos, legalmente constituidas ante la ley colombiana.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2102.

Capítulo II Domicilio

Artículo 2. El domicilio de la Sociedad Colombiana de Pediatría será el de su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 3. El presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría podrá residir en cualquier ciudad de Colombia.

Capítulo III ***Principios***

Artículo 4. La Sociedad Colombiana de Pediatría se rige por los principios de moralidad y ética profesional establecidos por ley.

Capítulo IV ***Objetivos***

Artículo 5. Son objetivos de la Sociedad Colombiana de Pediatría:

- a. Velar por la salud y el bienestar biológico, psicológico, social y ambiental de los niños, niñas y adolescentes colombianos.
- b. Fomentar el desarrollo de la Pediatría y de sus subespecialidades en los aspectos preventivos, asistenciales, de formación, docencia e investigación.
- c. Extender su acción en el territorio nacional, fomentando la creación y agrupación de las Regionales de Pediatría y aceptar en la organización las diferentes asociaciones de subespecialidades pediátricas, que serán llamadas Capítulos.
- d. Promover la acreditación y la reglamentación del ejercicio de la especialidad.
- e. Estimular el ejercicio profesional ceñido a la moral y a la ética médica.
- f. Crear y desarrollar los Comités necesarios para el logro de los fines de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- g. Auspiciar el permanente acercamiento entre los asociados, con los pediatras de otros países y con sociedades afines.
- h. Representar activamente los intereses del gremio pediátrico nacional, participando en el mejoramiento de las condiciones de trabajo ante la legislación colombiana y las diferentes instituciones estatales o privadas que requieran sus servicios profesionales de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes.
- i. Intervenir para que la atención pediátrica se lleve a cabo dentro de los mejores niveles humanísticos, científicos y tecnológicos, en condiciones de bienestar para los pacientes y todos los profesionales de la salud que prestan esta atención.
- j. Contribuir a la enseñanza, difusión y progreso de la Medicina científica, bien sea directamente o en convenio con universidades y hospitales, mediante la modalidad de educación informal tanto en pre y posgrado, así como en educación continua e investigación.
- k. Desarrollar acciones culturales, cívicas y sociales en beneficio de los asociados, de los niños, niñas, adolescentes y de la familia colombiana.

- l. Colaborar con y asesorar a los organismos estatales y privados en los campos que le competen a la Pediatría, emitiendo su opinión, aun cuando ésta no haya sido solicitada.
- m. Fomentar el conocimiento, la comprensión y el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de los niños, las niñas y los adolescentes.
- n. Estimular la solidaridad y la participación de los asociados en entidades que se ocupen de la niñez.
- o. Divulgar ampliamente los fines y las acciones de la sociedad entre sus miembros y la comunidad en general.
- p. Estimular y fortalecer sus órganos de difusión.

Capítulo V *De los asociados*

Artículo 6. Membresía: pertenecen a la Sociedad Colombiana de Pediatría aquellas personas que llenen los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías establecidas por los presentes estatutos y que sean aceptados.

Artículo 7. La Sociedad tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. Activos: reservada para los médicos pediatras y médicos pediatras con segunda especialización legalmente reconocidos.
- b. Adherentes: profesionales de la salud que ejerzan una actividad pediátrica y los residentes de posgrado de los programas de Pediatría aprobados y reconocidos por el Gobierno nacional.
- c. Correspondientes: miembros de las Sociedades de Pediatría, nacionales y extranjeras, domiciliados fuera del territorio nacional, vinculados a las actividades de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- d. Honorarios: aquellas personas que se hayan destacado por su sobresaliente actividad científica, tecnológica o social relacionada con la Pediatría, sean médicos o no.
- e. Benefactores: aquellas personas o entidades que hagan aportes económicos para el desarrollo de la Sociedad y sus programas.

Artículo 8. La vinculación a la Sociedad, en cualquiera de las categorías, se hará a través de las respectivas Regionales.

Parágrafo 1. Las Regionales notificarán y actualizarán a la junta directiva nacional, por lo menos cada año, el estado de sus socios en las diferentes categorías.

Parágrafo 2. La junta directiva nacional solo podrá vincular socios en las categorías Correspondientes, Honorarios y Benefactores.

Artículo 9. Son derechos de los socios:

- a. Disfrutar de las ventajas y beneficios que brinda la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos establecidos según los estatutos.
- c. Acceder a toda información que solicite sobre la marcha de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- d. Expresar libremente sus conceptos y opiniones.
- e. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido es necesario ser socio activo de una Regional, y que ésta a su vez se encuentre afiliada y activa en la Sociedad Colombiana de Pediatría Nacional.

Artículo 10. Son deberes de los socios:

- a. Ejercer la profesión éticamente.
- b. Observar las buenas costumbres.
- c. Cumplir los estatutos y reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- d. Propender al prestigio y el buen nombre de la Sociedad Colombiana de Pediatría en todas las esferas de su actividad profesional y social.
- e. Asistir a las asambleas, sesiones generales y demás eventos de su respectiva Regional.
- f. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones asignados por la Sociedad Colombiana de Pediatría y que hayan sido aceptados.
- g. Presentar proyectos y programas que contribuyan al logro de los fines de la Sociedad y que redunden en el progreso de la misma.
- h. Promover la integración de los asociados mediante los objetivos de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 11. Son prohibiciones para los socios:

- a. Utilizar el nombre de la Sociedad Colombiana de Pediatría para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Sociedad Colombiana de Pediatría para que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares o se violen los estatutos y reglamentos.

- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Sociedad Colombiana de Pediatría, a sus directivas o a sus miembros.

Artículo 12. Se pierde el carácter de Socio por:

- a. Retiro
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento

Capítulo VI ***Sanciones***

Artículo 13. La Sociedad Colombiana de Pediatría tendrá la siguiente escala de sanciones, impuestas por la junta directiva, previo cumplimiento del debido proceso:

- a. Amonestación (prevención o reprensión acerca de algo que debe procurarse o evitarse).
- b. Suspensión temporal (pérdida temporal de los derechos).
- c. Expulsión (pérdida de la membresía).

Parágrafo: estas sanciones serán aplicables en las Regionales, en los Capítulos y en la junta directiva nacional.

Capítulo VII ***Insignias - Diplomas - Distinciones y Premios***

Artículo 14. La Sociedad Colombiana de Pediatría tendrá su propia insignia, la cual está representada en el logotipo con estricta sujeción al manual de utilización aprobado en la asamblea. Otorgará, además, distinciones y premios de acuerdo con los reglamentos.

Parágrafo: Las Regionales podrán crear sus propias distinciones y premios, los cuales deben ser comunicados a la junta directiva nacional. En cuanto al logotipo, se recomienda adoptar el diseñado por la Nacional para cada una de las Regionales con el fin de fortalecer y unificar la imagen de la Sociedad.

Artículo 15. La Sociedad Colombiana de Pediatría exaltarán los mejores trabajos de Investigación que sean presentados en sus congresos y hará un reconocimiento al

“Residente de Pediatría Destacado”, según la reglamentación establecida por la junta directiva nacional.

Capítulo VIII *Congresos y eventos*

Artículo 16. El Congreso Colombiano de Pediatría, que es el máximo evento de la Sociedad Colombiana de Pediatría se efectuará cada dos años. La ciudad sede del congreso será escogida en la asamblea nacional de delegados que se lleve a cabo durante el congreso inmediatamente anterior. Esta ciudad deberá reunir unos requisitos mínimos que garanticen la adecuada realización del evento y que están definidos en el reglamento de la SCP.

Parágrafo 1: La regional debe enviar a la junta directiva nacional, con mínimo 6 meses previos a la Asamblea, la ciudad postulada y un informe sobre el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento de la SCP con los soportes oficiales de dicha información.

Parágrafo 2: La junta directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría será la encargada de corroborar el cumplimiento de requisitos y aprobar la postulación.

Parágrafo 3: La Junta directiva informará a las regionales las candidaturas inscritas y aprobadas con dos meses de anterioridad a la asamblea, donde se escogerá entre todos los delegados por votación nominal la sede del próximo congreso.

Artículo 17. La organización administrativa y académica del congreso estará a cargo de la junta directiva nacional por medio del Comité de Congresos, que estará conformado por cinco miembros, así:

1. Quien ejerza la presidencia de la Sociedad Colombiana de Pediatría, quien presidirá el Comité.
2. Quien haya ejercido la presidencia de un congreso anterior.
3. Un expresidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
4. Quien ejerza la fiscalía de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
5. Quien ejerza la gerencia de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Este comité podrá citar colaboradores si lo estima conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 18. Los excedentes económicos de los congresos se distribuirán de la siguiente manera:

- En calidad de donación a las Regionales: 60%. Las Regionales accederán a estos recursos mediante la presentación de proyectos de desarrollo debidamente sustentados y aprobados por la junta directiva.
- Sociedad Colombiana de Pediatría: 40%.

Artículo 19. La ejecución financiera y el balance contable de los congresos serán responsabilidad de la junta directiva nacional y del Comité de Congresos.

Artículo 20. El Simposio Internacional de Actualización en Pediatría se efectuará cada dos años en asocio con un aliado estratégico de perfil internacional. Será organizado por el Comité de Congresos y la junta directiva, y apoyado por directivas científicas de la institución extranjera. Los excedentes económicos serán destinados a fortalecer las actividades de la Sociedad en beneficio del pediatra y de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Artículo 21. Los congresos nacionales de los Capítulos no podrán coincidir en el mismo mes con el Congreso Colombiano de Pediatría y el Simposio Internacional de Actualización en Pediatría.

Capítulo IX ***Del patrimonio***

Artículo 22. El patrimonio de la Sociedad Colombiana de Pediatría estará constituido por:

- a. Los aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas.
- b. Los excedentes económicos que le corresponde a la Nacional de los congresos y los excedentes del Simposio Internacional de Actualización en Pediatría.
- c. Actividades mercantiles con las cuales se logre el incremento del patrimonio acorde con nuestra razón social y estatutos, entre las cuales se encuentran: inversiones en títulos bursátiles de renta fija o variable, la participación en la composición accionaria de sociedades comerciales, constitución de fiducias de diversa índole, etcétera.
- d. El producido por concepto de propaganda y avisos en sus medios de difusión.

- e. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- f. Otras entradas por operaciones contables, avales y eventuales.
- g. Los rendimientos, utilidades y beneficios económicos derivados de los actos de comercio y de las otras acciones derivadas de las actividades contempladas en estos estatutos.

Artículo 23. La Sociedad Colombiana de Pediatría podrá efectuar operaciones o actos de comercio tendientes a incrementar su patrimonio, tales como comprar, alquilar, vender, enajenar, gravar, avalar, constituir encargos fiduciarios o títulos de valor, participar con otras personas jurídicas y los demás actos y negocios jurídicos que la ley autorice.

Parágrafo: La asamblea general de delegados otorgará facultades a la junta directiva para el funcionamiento, administración y ejecución de los actos, contratos y negocios señalados en precedencia, sujetándose en todo caso a los topes establecidos por la asamblea y estipulados en estos estatutos.

Capítulo X ***Gobierno - Administración - Vigilancia***

Artículo 24. El gobierno y la administración de la Sociedad serán ejercidos por la asamblea general de delegados y la junta directiva. La vigilancia por la fiscalía.

Artículo 25. La asamblea general de delegados es la máxima autoridad de la Sociedad Colombiana de Pediatría y sus decisiones obligan a todos los asociados, hayan asistido o no a la misma.

Artículo 26. La asamblea general de delegados estará constituida así:

- a. Cada Regional tendrá derecho a ser representada por al menos dos delegados, que deberán ser miembros activos de la Regional.
- b. Las Regionales que tengan más de 50 socios activos tendrán derecho a un delegado más por cada 50 socios adicionales o fracción superior a 25, hasta un máximo de 7.
- c. Cada Capítulo tendrá derecho a ser representado por un delegado.
- d. Los socios que dan derecho a elegir los delegados deben estar a paz y salvo con la Regional por lo menos dos semanas antes de la fecha de la asamblea, condición obligatoria para participar en la asamblea de delegados. Esta información estará disponible para cualquier regional que la solicite en los 15 días previos a la Asamblea.

- e. Los delegados serán elegidos por la asamblea de cada Regional y solo podrán representar a la Regional a la cual estén afiliados. La delegación será unipersonal.

Parágrafo 1: La representación delegataria deberá ser acreditada por escrito con la firma de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la respectiva Regional y entregada a Presidencia, a la gerencia o a la Secretaría nacional antes de iniciar la asamblea.

Artículo 27. La asamblea general de delegados se deberá reunir anualmente de acuerdo con los presentes estatutos en el marco del Congreso Colombiano de Pediatría y del Simposio de Actualización en Pediatría. El año en que se efectúe el congreso nacional se elegirá la junta directiva en la asamblea correspondiente.

Parágrafo 1. La asamblea general de delegados también podrá reunirse extraordinariamente para tratar asuntos predeterminados, por convocatoria de la junta directiva, de la fiscalía, de la revisoría fiscal, de la mayoría absoluta de los presidentes de las Regionales o de la mayoría absoluta de los socios activos.

Parágrafo 2. Las convocatorias serán informadas por escrito y otros medios posibles si fuese necesario, con anticipación de por lo menos 30 días calendario. Deberán incluir el orden del día.

Artículo 28. La asamblea general de delegados elegirá como dignatarios de la misma a un presidente y un secretario, cuyas funciones cesarán al terminar esta. El secretario debe elaborar el proyecto del acta de la asamblea.

Artículo 29. El quórum para sesionar la asamblea general de delegados se conformará estén presentes la mitad más uno de los delegados que integran la asamblea.

Parágrafo 1. Los Capítulos contarán para el quórum.

Parágrafo 2. Si transcurrida una (1) hora luego de la señalada para la reunión no hubiese quórum, la asamblea podrá reunirse y deliberar y sus decisiones serán válidas con un número de delegados que representen la tercera parte más una de las Regionales vigentes, excepto en casos de modificación de estatutos o en la disolución de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 30. El voto es personal e intransferible. No podrán ser delegados a la asamblea quienes ejerzan la fiscalía y quienes ejerzan las dignidades de la junta directiva nacional, con excepción de quienes ejerzan las vocalías, que sí lo podrán ser.

Artículo 31. Son atribuciones de la asamblea general de delegados:

- a. Orientar la política general de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Conocer y resolver los problemas que se presenten a su consideración.
- c. Fijar la sede de los congresos.
- d. Aprobar o improbar las actas de sus sesiones, facultad que puede ser delegada a una comisión elegida en el seno de la misma asamblea.
- e. Autorizar el cambio de nombre de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Autorizar afiliación y desafiliación a otras organizaciones.
- h. Aprobar el ingreso de nuevas Regionales y Capítulos.
- i. Autorizar a la junta directiva los gastos, inversiones, contratos y operaciones comerciales por encima de los límites fijados a ella.
- j. Aprobar o improbar los balances que presente la junta directiva.
- k. Fijar la cuantía de las cuotas extraordinarias.
- l. Elegir los dignatarios de sus sesiones.
- m. Elegir el presidente y los demás miembros principales de la junta directiva.
- n. Elegir fiscal y su suplente, escogidos entre sus socios activos, para un período igual al de los miembros de la junta directiva.
- o. Analizar los informes de los dignatarios de la junta directiva y decidir sobre su contenido.
- p. Analizar los informes de la fiscalía y deliberar sobre su contenido.
- q. Elegir a quien ejercerá la revisoría fiscal.
- r. Decretar la disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador.
- s. Los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos, por la naturaleza de la Sociedad o por la ley.

Capítulo XI

De la junta directiva y sus dignidades

Artículo 32. La junta directiva ejecutará el gobierno y la administración de la Sociedad Colombiana de Pediatría por períodos de dos (2) años a partir del 1 de febrero del año inmediatamente siguiente a su elección. Estará integrada por once (11) miembros principales, elegidos en forma nominal; cada uno las principalías

tendrá una suplencia de la misma localidad. Contará, además, con la presidencia saliente, la cual tendrá funciones de asesoría.

Parágrafo 1. Los suplentes serán designados por los titulares elegidos y serán informados a la junta directiva. Reemplazarán a sus principales que se encuentren ausentes, con delegación escrita y solo en su calidad dignataria respectiva.

Parágrafo 2. Se exceptúa de esta suplencia al presidente, cuyo suplente por derecho propio será el vicepresidente titular.

Artículo 33. La asamblea general de delegados puede reelegir total o parcialmente a la junta directiva, por un período más en la misma dignidad.

Parágrafo 1. El presidente podrá ser reelegido solo por un período más en forma consecutiva.

Parágrafo 2. Un socio puede ser elegido en diferentes dignidades, para períodos diferentes, aun consecutivos.

Parágrafo 3. Por lo menos dos (2) de los miembros principales de la junta directiva podrán ser reelegidos, con el fin de asegurar la continuidad administrativa de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 34. Las dignidades de la junta directiva son:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Vocalías, en número de siete (7).
- Una representación de los Capítulos
- Presidencia saliente

Parágrafo 1. Se denomina Presidente Saliente a quien ejerció la presidencia en el período inmediatamente anterior de la Sociedad Colombiana de Pediatría. En su ejercicio tendrá voz sin voto y no contará para el quórum.

Parágrafo 2. No podrá elegirse más de una representación por cada Regional en la junta directiva, a excepción de quienes ejerzan la presidencia, la secretaría y la representación de los Capítulos.

Parágrafo 3. Quien ejerza la fiscalía y su suplente serán electos de entre las Regionales que no hayan logrado representación en la junta directiva electa.

Artículo 35. La junta directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando quien ejerza la presidencia, quien ejerza la fiscalía o la mayoría (la mitad más uno) de sus miembros lo considere necesario. La asamblea general de delegados puede ser considerada reunión de junta directiva, de lo cual se tendrá que hacer la respectiva acta.

Artículo 36. Habrá quórum en la junta directiva cuando a ella asistan la mitad más uno de sus miembros y las determinaciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 37. Las determinaciones de la junta directiva, cuando ello sea pertinente, deberán comunicarse a los asociados.

Artículo 38. Son atribuciones de la junta directiva:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Reglamentar los mandatos de la asamblea general de delegados cuando sea procedente.
- c. Reglamentar los presentes estatutos y comunicarlo a sus socios.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la asamblea.
- e. Crear y suprimir los cargos necesarios para la correcta administración de la Sociedad Colombiana de Pediatría y fijar sus remuneraciones.
- f. Dictar el reglamento de trabajo y el manual de funciones de los empleados de la Sociedad Colombiana de Pediatría y velar porque se cumplan.
- g. Interpretar los estatutos cuando existan dudas en su aplicación.
- h. Conocer el ingreso de nuevos socios a las Regionales.
- i. Conceder las distinciones establecidas por la Sociedad.
- j. Suministrar información a los asociados sobre la marcha de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- k. Impulsar, ejecutar y facilitar la actividad cultural, social, científica, administrativa, académica y económica de la Sociedad Colombiana de Pediatría de acuerdo con las pautas señaladas por los estatutos, reglamentos, asamblea general y la misma junta directiva.
- l. Aprobar y ejecutar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
- m. Autorizar gastos e inversiones en cuantía máxima, igual al equivalente de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Avalar las solicitudes de membresía que presenten las Regionales y los Capítulos

- o. Incrementar el patrimonio académico, cultural, material y económico de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- p. Aceptar y autorizar donaciones.
- q. Promover la integración con entidades que a su juicio sean convenientes a los fines de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- r. Decidir sobre el retiro de los asociados
- s. Fijar las fechas de las reuniones ordinarias de la asamblea general y convocar a las sesiones extraordinarias.
- t. Aprobar las actas de sus reuniones.
- u. Considerar otros aspectos que tiendan al logro de los fines de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- v. Las demás funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

De la presidencia

Artículo 39. Son atribuciones de quien ejerza la presidencia:

- a. Representar a la Sociedad Colombiana de Pediatría legal, académica y socialmente.
- b. Citar a la junta directiva a sesiones.
- c. Presidir las sesiones de la junta directiva.
- d. Nominar los empleados de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la asamblea y de la junta directiva.
- f. Autorizar los gastos de tesorería hasta por una suma equivalente a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Autorizar con su firma todos los gastos de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- h. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general, la junta directiva, y las que le correspondan por ley, los estatutos y la naturaleza misma de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

De la vicepresidencia

Artículo 40. Son funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de este.
- b. Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

Parágrafo. En caso de retiro o ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente será su reemplazo definitivo para el resto del período, quedando sin vigencia el suplente del vicepresidente. La junta directiva deberá nominar un nuevo vicepresidente de entre sus demás miembros.

De la secretaría

Artículo 41. Son atribuciones de quien ejerza la secretaría:

- a. Llevar los libros que sean necesarios a juicio de las instancias de la junta directiva.
- b. Dar fe de los actos de la Sociedad Colombiana de Pediatría mediante certificación escrita.
- c. Elaborar los proyectos de actas y las actas de la junta directiva.
- d. Firmar las actas aprobadas en las reuniones de la Sociedad.
- e. Citar oportunamente a las reuniones de la junta directiva y a las sesiones de la asamblea general de delegados, de acuerdo con los estatutos.
- f. Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

De las vocalías

Artículo 42. Son atribuciones de quienes ejerzan las vocalías:

- a. Participar en todas las sesiones de la junta directiva aportando su concurso al logro de los objetivos de la Sociedad Colombiana de Pediatría. En caso de no poder asistir a las sesiones, deberá delegar su asistencia en su suplente nominado.
- b. Las demás que le asigne la asamblea y/o la junta directiva.

De la presidencia saliente

Artículo 43. Son funciones de quien ejerza como presidente saliente:

- a. Asesorar a la junta directiva en lo concerniente al plan de desarrollo de la organización.
- b. Asistir a las reuniones de junta directiva con voz pero sin voto.

- c. Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

Capítulo XII ***De la fiscalía***

Artículo 44. La Sociedad Colombiana de Pediatría contará con un fiscal quien será un miembro activo de la Sociedad, elegido por la asamblea general.

Artículo 45. Son obligaciones de quien ejerza la fiscalía:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- b. Fomentar entre los asociados el conocimiento de los estatutos y reglamentos.
- c. Organizar de acuerdo con la junta directiva y la revisoría fiscal los libros contables que, por ley, deben llevarse.
- d. Advertir cuando los funcionarios y asociados descuiden sus deberes en perjuicio de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- e. De acuerdo con la junta directiva señalar el procedimiento para que los asociados tengan acceso a la información que requieren sobre el movimiento de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- f. Asistir a todas las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, en las que tendrá voz pero no voto.
- g. Convocar la asamblea general a reunión(es) extraordinaria(s) cuando lo exijan las circunstancias, de conformidad con los presentes estatutos.
- h. Revisar y conceptuar sobre los balances que la junta directiva presente a consideración de la asamblea general.
- i. Exigir que se lleve el libro de actas y el registro de asociados.
- j. Las demás que pueden corresponderle por la ley, por los estatutos y por la naturaleza de la Sociedad y de su cargo.

Capítulo XIII ***De la gerencia administrativa***

Artículo 46. Son atribuciones de quien ejerza la gerencia administrativa:

- a. Ejecutar y responder el plan de desarrollo de la Sociedad Colombiana de Pediatría, con apoyo en las disposiciones de la asamblea general de delegados, del presidente, y de la junta directiva.
- b. Presentar anualmente a consideración de la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- c. Presentar a consideración de la junta directiva, de la fiscalía y de la revisoría fiscal anualmente y con destino a la asamblea general el balance general.
- d. Recibir los legados, donativos y demás ingresos que por cualquier concepto entren a la Sociedad y expedir los recibos numerados del caso.
- e. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios a juicio de la junta directiva y de la fiscalía, de común acuerdo con la revisoría fiscal, y ponerlos a disposición de la asamblea general, de la junta directiva o de cualquier socio que lo solicite.
- f. Rendir informes a la junta directiva y a la asamblea general cuando se reúnan, sobre el movimiento económico financiero de la Sociedad Colombiana de Pediatría. En ambos casos los informes deben llevar el visto bueno de quienes ejerzan como presidente, contador y revisor fiscal de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- g. Pagar las deudas de la Sociedad autorizadas por la presidencia, la junta directiva o la asamblea general.
- h. Las demás que le asigne la asamblea y/o la junta directiva.

Capítulo XIV ***De la revisoría fiscal***

Artículo 47. La Sociedad Colombiana de Pediatría contará con revisoría fiscal según lo requerido por la ley.

Artículo 48. Esta revisoría fiscal será efectuada por un contador público titulado de una entidad reconocida por la ley para tales acciones.

Artículo 49. La asamblea general de delegados deberá elegir a quien ejercerá la revisoría fiscal para cada período legislativo.

Artículo 50. La prestación de este servicio se hará mediante contrato.

Artículo 51. Son funciones de la revisoría fiscal:

- a. Las propias de su ejercicio según el mandato de ley.

- b. Rendir informe por escrito de la evaluación del control contable a la junta directiva cada tres meses o cuando esta, la asamblea o quien ejerza como fiscal se lo soliciten.
- c. Mantener disponible toda la información sobre su gestión para quien ejerza como fiscal.
- d. Presentar el balance de su gestión a la asamblea general de delegados y a la junta directiva al término de su contratación.

Capítulo XV ***Medios de difusión***

Artículo 52. La Sociedad Colombiana de Pediatría tendrá sus propios medios de difusión. Su denominación y régimen de funcionamiento serán determinados por la junta directiva.

Parágrafo. Las Regionales y Capítulos podrán tener sus propios medios de difusión, que serán informados a la junta directiva nacional

Las Regionales y los Capítulos serán responsables de lo que publiquen en sus medios de difusión y estos no podrán contradecir las políticas y el objeto de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Capítulo XVI ***Las Regionales***

Artículo 53. Son Regionales las diferentes agrupaciones departamentales de pediatras socios, legítimamente constituidas y las que se constituyan en el futuro.

Parágrafo 1. Solo podrá ser aceptada una Regional por cada departamento.

Parágrafo 2. Cada Regional podrá crear subregionales de acuerdo con las necesidades geográficas y administrativas, las cuales serán reguladas por la respectiva Regional.

Artículo 54: Las Regionales deberán tener sus propios estatutos, los cuales no podrán contrariar los estatutos de la Sociedad Colombiana de Pediatría. Las Regionales serán autónomas en la adopción de sus decisiones y, por lo tanto, asumen la responsabilidad jurídica de los actos que desarrollen en ejercicio del objeto social.

Artículo 55. Son derechos de las Regionales:

- a. Recibir todos los beneficios científicos, sociales, gremiales y económicos que se deriven del logro del funcionamiento de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Participar por medio de sus delegados en la elección de las dignidades de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- c. Participar y hacer parte del Comité de Congresos, Jornadas o cursos oficiales de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 56. Son deberes de las Regionales:

- a. Mantener vivo el espíritu de unión y colaboración de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Informar periódicamente el movimiento de sus socios.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias establecidas.
- d. Notificar los cambios en la junta directiva regional.
- e. Mantener contacto permanente con el nivel nacional sobre sus actividades gremiales, científicas, sociales, etcétera.
- f. Presentar por escrito el informe anual de actividades a la asamblea general.

Capítulo XVII

Los Capítulos

Artículo 57. Entiéndase por Capítulos la agrupación de socios dedicados a una subespecialidad de la Pediatría, debidamente reconocida por ley.

Artículo 58. Los Capítulos deberán tener sus propios estatutos y serán autónomos mientras no contraríen los estatutos de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 59. Son derechos de los Capítulos:

- a. Recibir todos los beneficios científicos, sociales y gremiales que se deriven del logro del funcionamiento de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Participar en la asamblea general de delegados con un delegado por cada Capítulo con voz y voto.
- c. Participar en la junta directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría con un delegado elegido entre los diferentes Capítulos.

Artículo 60. Son deberes de los Capítulos:

- a. Mantener vivo el espíritu de unión y colaboración de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Participar en la asamblea general de delegados con un delegado elegido por cada Capítulo
- c. Enviar anualmente la base de datos actualizada.
- d. Notificar los cambios en sus juntas directivas.
- e. Mantener contacto permanente con la Sociedad Colombiana de Pediatría informando sobre sus actividades gremiales, científicas y sociales.
- f. Abstenerse de suscribir avales que generen competencia o conflicto con los de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- g. Mantener indemne a la Sociedad Colombiana de Pediatría en todas las actuaciones administrativas o judiciales que se hayan originado como consecuencia de la adopción de decisiones internas autónomas.
- h. Presentar por escrito el informe anual de actividades a la junta directiva por medio del representante de los Capítulos.

Capítulo XVIII ***Modificación de Estatutos***

Artículo 61. Toda proposición de modificación de los Estatutos deberá ser inscrita ante la junta directiva al menos con dos meses de anticipación de la asamblea general en la que se analizará. La junta directiva deberá discutirla con el fin de darla a conocer a las Regionales al menos con un mes de anticipación a la asamblea general de delegados.

Artículo 62. Las modificaciones estatutarias se efectúan en la asamblea general de delegados y requieren para su debate y aprobación que esté constituido el quórum.

Artículo 63. Las modificaciones de estos estatutos deben ser registradas ante el organismo competente.

Artículo 64. Los estatutos y sus modificaciones regirán desde el momento mismo de su aprobación por la asamblea general de delegados y deberán ser difundidos a través de los medios de comunicación de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Capítulo XIX ***Disposiciones Generales***

Artículo 65. En ningún caso la Sociedad Colombiana de Pediatría en general ni sus instancias en particular procederán con criterio discriminatorio en los aspectos políticos, religiosos, geográficos, socioeconómicos o étnicos.

Artículo 66. Los miembros de la junta directiva y en general los asociados, designados por la junta directiva o por quien ejerza la presidencia tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la Sociedad Colombiana de Pediatría. La cuantía de estos gastos será fijada por la junta directiva.

Artículo 67. Quien ejerza la presidencia gozará de gastos de representación causados en el ejercicio de sus funciones. La cuantía de estos gastos será fijada por la junta directiva.

Capítulo XX ***Disolución y Liquidación***

Artículo 68. La existencia jurídica de la Sociedad Colombiana de Pediatría es hasta el año 2102, pero podrá prolongarse más allá de esa fecha o disolverse y liquidarse antes por decisión de la asamblea general de delegados.

Artículo 69. Para disolverla se requiere que la respectiva resolución sea aprobada por la asamblea general de delegados en dos reuniones y con el voto afirmativo de la mitad más uno de las Regionales que integran la asamblea de acuerdo con el literal r del artículo 31 de los presentes estatutos.

Artículo 70. La liquidación de los bienes de la Sociedad Colombiana de Pediatría se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 71. En caso de la liquidación todo sobrante pasará a una Institución de objetivos similares, la cual será determinada por la asamblea general que decidió la disolución y liquidación.

Reforma aprobada por la asamblea general de delegados, Cartagena julio 6 de 2016.

Firmado, por la junta directiva nacional:

Nicolás Ignacio Ramos Rodríguez
Presidente
Sociedad Colombiana de Pediatría

Ángela María Giraldo Mejía
Fiscal
Sociedad Colombiana de Pediatría